



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

SDP -001-2022

OFICINA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.
Antiguo Cuscatlán, a las diez horas del día veintiocho de enero de dos mil veintidós.

Por recibida la solicitud de acceso a la información, presentada a las ocho horas con trece minutos del día veinticuatro de enero de dos mil veintidós, por [REDACTED], mediante la cual requiere:

“Con el respeto que ustedes se merecen les comento que antes de renunciar voluntariamente pregunte Sobre la bonificación que recibiría al renunciar y la respuesta fue que si recibiría una bonificación por lo tanto opte por renunciar voluntariamente en los últimos días del mes de de marzo del 2021 en Moscú Rusia, y cuando me presenté en relaciones exteriores pregunté de Nuevo cuando recibiría mi bonificación y me respondieron que en febrero del 2022 por lo cual les pido por favor me digan que día puedo ir a recoger mi bonificación? Por favor les pido que me respondan en cuanto les sea posible. Muchas gracias por su respuesta espero en Dios que les bendiga grandemente en sus funciones.”

ADMISIBILIDAD DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

I La suscrita Oficial de Información, habiendo examinado que la solicitud de acceso a la información cumple con los requisitos señalados en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), y los artículos 50, 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP), determinó su admisibilidad, y en consecuencia procedió a darle el trámite correspondiente.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA

II El derecho de acceso a la información surge como manifestación del derecho a la libertad de expresión, contemplado en el artículo 6 de la Constitución, que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información de toda índole, y específicamente, aquella que se derive de la gestión gubernamental. Asimismo, la Ley de Acceso a la Información Pública reconoce el principio de máxima publicidad, y establece que la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas por la ley—Art. 4 letra a) LAIP—.

En relación con el deber de motivación de las resoluciones administrativas, los artículos 65 y 72 LAIP, y los artículos 55 y 56 RLAIP, establecen que las decisiones de los entes obligados respecto a las solicitudes de acceso a la información deben entregarse por escrito, haciendo mención en la resolución de los fundamentos que la motivan, y ser notificada al solicitante en el plazo establecido.

III 1. Sobre el caso, en particular la solicitud de acceso a la información incoada por la **peticionaria** va encaminada a obtener información sobre: “*si está contemplado en el presupuesto institucional del Ministerio para el año 2022, mi pago por retiro voluntario*”. Sobre ello, y tomando en cuenta el acuerdo ejecutivo 309/2012 BIS, de este ministerio que sostiene que, los Directores Generales y Jefes de Representación, se les delega la atribución de clasificar la información que sea generada, obtenida,

adquirida o transformada dentro de la institución. La suscrita Oficial de Información, trasladó la solicitud en cuestión a la Unidad Organizativa que pudieran poseer la información requerida en la solicitud, a fin de que se verificara su existencia y clasificación, y de ser procedente, se trasladara a esta Oficina, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 LAIP.

2. De acuerdo a lo anterior, con relación al punto uno del requerimiento de la solicitud, la Dirección Financiera Institucional de esta Cartera de Estado, Manifiesta la siguiente resolución:” ***Referente al pago de indemnización, me permito informarle que el proceso de pago está en trámite, al recibir la transferencia de fondos del Ministerio de Hacienda, el Departamento de Tesorería le notificará la fecha de pago.***”.

IV. Consecuentemente, habiéndose comprobado que la información que antecede en la respuesta a la solicitud de acceso a la información, no está sujeta a alguna de las limitaciones de la divulgación de información contemplada en la Ley de Acceso de Información Pública y su Reglamento, debe procederse a la entrega de la misma **al petionario** por medio de la presente resolución.

PARTE RESOLUTIVA

V. En virtud de lo anterior, y con base en las disposiciones legales citadas, la suscrita Oficial de Información **RESUELVE:**

1. *Entréguese al petionario* la información requerida en la solicitud de acceso a la información, conforme al Romano III, punto 2.
2. *Notifíquese* la presente resolución en el medio y forma señalados para tales efectos.

NOTA: EL PRESENTE DOCUMENTO CONSTITUYE UNA VERSIÓN PÚBLICA DEL ORIGINAL, DEL CUAL SE HAN OMITIDO DATOS PERSONALES DE CONFORMIDAD A LOS ARTÍCULOS 24 LITERAL “C” Y 30 DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.